

base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en sus cartas, o en una placa debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 15 de diciembre de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

3734

*ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de básculas automáticas electrónicas, marca «Rafels», modelos, una, «BAP-178 E/200», de 199,900 kg. de alcance y saltos de 100 g, y la otra, «BAP-178 E/500», de 500 kilogramos de alcance y saltos de 200 g, con célula extensométrica y lectura digital, ambas de clase de precisión media, con dispositivo de tara y dos impresoras cada una.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Básculas Rafels, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Collblanch, número 102, en solicitud de aprobación de dos prototipos de básculas automáticas electrónicas, fabricadas en sus talleres, marca «Rafels», modelos, una, «BAP-178 E/200», de 199,900 kg de alcance y saltos de 100 g, y la otra, «BAP-178 E/500», de 500 kg de alcance y saltos de 200 g, ambas de clase de precisión media, con célula extensométrica y lectura digital, dotadas ambas con dispositivo de tara, y llevando cada una dos impresoras alojadas en la columna,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal a los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Básculas Rafels, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (31-12-81), los dos prototipos de básculas automáticas electrónicas marca «Rafels», modelos, una, «BAP-178 E/200», de 199,900 kilogramos de alcance y saltos de 100 g, y la otra, «BAP-178 E/500», de 500 kg de alcance y saltos de 200 g, ambas de clase de precisión media, con célula extensométrica y lectura digital, ambas con dispositivo de tara y dotadas cada una de dos impresoras alojadas en la columna y cuyos precios máximos de venta serán de trescientas cuatro mil (304.000) pesetas para el modelo de 199,900 kg, y trescientas quince mil quinientas (315.500) pesetas para el modelo de 500 kg.

Segundo.—La autorización temporal queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, se requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos a los prototipos autorizados temporalmente, y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las básculas existentes en el mercado relativas a los prototipos a los que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, el 31 de diciembre de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las básculas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa solidaria, o debidamente precintada, en la que figurarán grabadas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, en la forma: «Báscula automática».

Alcance máximo de las básculas, en la forma: «Max. 199,900 kg» y «Max. 500 kg».

Pesada mínima de las básculas, en la forma: «Min. 5 kg» y «Min. 10 kg».

Clase de precisión de las básculas, con el símbolo: « $\text{M}$ ».

Escala que corresponde a las básculas, en la forma:  $d_d = 100 \text{ g}$  y  $d_d = 200 \text{ g}$ .

Efecto máximo de tara de las básculas, en la forma: «T = 150 kg».

Escala de tara de las básculas, en la forma: « $d_t = 100 \text{ g}$ » y « $d_t = 200 \text{ g}$ ».

Límites de temperatura de trabajo de las básculas, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo de las básculas: «125/220 V».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Número de control.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo, en la forma: «B. O. E. ... ..».

Séptimo.—Tanto el número de fabricación del aparato a que alude el apartado b), como el número de control del apartado d), deberán constar expresamente en la relación trimestral que el fabricante se obliga a remitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos que refiere el artículo tercero de esta disposición.

Octavo.—Precintado: De las tres portezuelas que lleva la máquina en la parte posterior de la columna, irán precintadas en la forma habitual la superior y la inferior. La intermedia, que no va precintada, se utilizará para el cambio de papel de las impresoras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

3735

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo González Laruelo.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.370, promovido

por don Eduardo González Laruelo, sobre integración en la Escala Administrativa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión propuesto por el señor Abogado del Estado en relación con el presente recurso, interpuesto por don Eduardo González Laruelo contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que integró al accionante en la Escala Administrativa.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3736** *ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.564.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.564 interpuesto por don Antonio García Hidalgo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 11 de los de Madrid, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto de 29 de julio de 1977, por el que se aprueba el texto articulado parcial de la Ley de Bases 42/1974, de 28 de noviembre, orgánica de la Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la alegación en tal sentido, formulada por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Hidalgo contra el Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**3737** *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Baena Vázquez contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores de 16 de enero de 1975 y contra el presunto dictado por el Ministerio de Justicia desestimando la alzada, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 883, de 10 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado, fundada en la extemporaneidad del presente recurso, interpuesto por don Rafael Baena Vázquez contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Obra Protección de Menores de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco y contra el presunto dictado por el Ministro de Justicia desestimando la alzada, debemos declarar tal recurso inadmisión, por causa alegada. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3738** *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Félix Sánchez Tovar.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cáceres: Juan Collado Castell.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: José Gómez Ruiz.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Jaime Espinosa Sampietro.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Todelo: Francisco Manuel Rivera Hita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**3739** *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se deja sin efecto la libertad condicional de un penado.*

Ilmo. Sr.: Por la ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigido en el número 3 del artículo 98 del Código Penal, a propuesta de esa Dirección General y previo informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el día 5 de diciembre de 1978, en condena impuesta en causa 71/77 del Juzgado de Instrucción número 1 de Sevilla, al penado Salvador Patiño Domínguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**3740** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa la rehabilitación del título de Conde de Ricla.*

Doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Ricla, concedido a don Francisco Miguel de los Cobos y Luna en 2 de enero de 1589, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**3741** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa la rehabilitación en el título de Conde de Rivadavia.*

Doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Rivadavia, concedido a don Bernardino Sarmiento en 16 de abril de 1476, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.